REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VIG-SECOL DE COLOMBIA LTDA.
Demandada:	MARTHA CECILIA DOMINGUEZ AYALA.
Radicación:	2019-00642-00
Auto Interlocutorio:	No. 1483

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (**Sin Sentencia**)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de junio del 2021, para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso toda vez que por error se fijó para el 14 de julio fecha para la cual la titular estará de permiso.
Sírvase Proveer.
La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

Clase de proceso:	MONITORIO
Auto interlocutorio	# 1440
Radicación:	760014003014-2020-00700-00
Demandante:	ALEXANDER TORRES MARTINEZ.
Demandado:	PAULA ANDREA OSORIO MOTTA Y NELSON EMILIO SAID FIERRO
Asunto:	Nueva fecha audiencia
Fecha:	Once veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso, por remisión que le hiciere el Art. 421 ibídem, en la cual se dará inicio a la conciliación, al saneamiento, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia y costas, tal como quedó expresado en el auto del 11 de junio de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha el día **21 de julio del año 2021 a las 10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso, por remisión que le hiciere el Art. 421 ibídem. En los mismos términos de la citación realizada en auto anterior del 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Julio 07 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	FINESA S.A
Demandado:	JESSICA GOMEZ PALACIOS CC. 1.143.937.283
Radicación:	2021-00341-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1479

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso desistimiento, según el escrito que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINESA S.A.,** en contra de **JESSICA GOMEZ PALACIOS CC. 1.143.937.283,** por desistimiento, según el escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **JFT-829**, de propiedad de la demandada **JESSICA GOMEZ PALACIOS CC. 1.143.937.283**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A.** Oficiar a la Policía Nacional.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00388-00
Demandante:	CARLOS FERNANDO MENDEZ CORTES C.C. 16.631.887
Demandados:	MAURICIO ROJAS SOTO C.C. 19.379.923
Auto Interlocutorio:	Nro. 1448
Fecha:	Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MAURICIO ROJAS SOTO,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CARLOS FERNANDO MENDEZ CORTES**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.oo),** como capital contenido en el pagaré S/N.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 1 de Enero de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.

3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería a la doctora **VANESSA CANO PANTOJA**, portadora de la T.P # 213.357 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTPIA
Radicación:	760014003014-2021-00394-00
Demandante:	CREDI TAXIS CALI S.A.S.
Demandado:	JENNYFER BARRERO NARVAEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1461
Fecha:	Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en su totalidad las falencias anotadas en el auto interlocutorio Nro. 1267 de 23 de Junio de 2021.

No aportó la liquidación solicitada por este Despacho en el auto de inadmisión, toda vez que la misma no fue solicitada con ocasión a liquidar el crédito según el Código General del Proceso, como lo manifiesta el demandante en su escrito de subsanación, sino teniendo en cuenta que el titulo base de ejecución del proceso en cuestión, es un pagaré por cuotas y no un pagaré de contragarantia por una única suma de dinero así se haya hecho uso de la cláusula aclaratoria, y por consiguiente, se debe hacer claridad sobre cada una de las cuotas incumplidas y saldos debidos por el deudor atendiendo la literalidad del título.

En este orden de ideas, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

4.- RECONOCER personería a la doctora MARIA CAMILA RUIZ ARCILA, portadora de la T.P # 302.701 del C. S. de la J, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

07.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00415-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE –COOPEOCCIDENTE- NIT. Nro. 805.028.602-6
Demandados:	JONATHAN ORBEY FUENTES IBARRA C.C. Nro. 1.107.051.973
Auto Interlocutorio:	Nro. 1463
Fecha:	Santiago de Cali, Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JONATHAN ORBEY FUENTES IBARRA,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE –COOPEOCCIDENTE-**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($4.470.000.oo),** como capital contenido en la letra de cambio S/N.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 1 de Febrero de 2020 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.

3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la T.P # 195.423 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (VERBAL SUMARIO)
Radicación:	760014003014-2021-00418-00
Demandante:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. Nro. 860.006.797 - 9
Demandados:	DIEGO ENRIQUE PARDO VALDERRAMA C.C. Nro. 16.721.021
Auto Interlocutorio:	Nro. 1488
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL** impetrada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** en contra de **DIEGO ENRIQUE PARDO VALDERRAMA.**

2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.

3. **NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **RECONOCER** personería al doctor JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, portador de la T.P # 34.456 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2021-00418-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00420-00
Demandante:	ÁNDRES HERNANDO TAMAYO GUARIN
Demandado:	DIOCOL DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1387
Fecha:	Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ En el certificado de existencia y representación aportado, correspondiente a la parte actora, no se acredita el cargo del señor ÁNDRES HERNANDO TAMAYO GUARIN como apoderado de Triturados y Concretos S.A.S., toda vez que, si bien es quien firmó el contrato de transacción, este lo hizo en virtud de su cargo de apoderado especial, y en el expediente no obra prueba alguna de que en la actualidad siga teniendo las mismas facultades en nombre de la mencionada sociedad.

- ✓ Así mismo, en el certificado de existencia y representación aportado, correspondiente a la sociedad demandada, no se acredita la calidad del señor RICARDO SANDOVAL como representante legal de la sociedad DIOCOL DISEÑOS Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., según lo enuncia la parte actora en su escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2021-00420-00

07.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 100

Hoy, 13 DE JULIO DE 2021, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA